

RADICADO: 680924089001-2021-00020-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, seis de abril de dos mil veintiuno

Conforme lo estatuye el artículo 90 del C.G.P., inadmítase la anterior demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio interpuesta por el señor RUBEN DARIO PLATA NUÑEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los defectos de los cuales adolece, esto es:

Allegue el memorial por medio del cual confiere poder al togado con las formalidades del artículo 74 del C.G.P., dado que el arrimado en formato PDF, debidamente suscrito por los intervinientes, -mandante y mandatario-, carece de la presentación personal del poderdante ante juez, oficina judicial o notario que exige dicha norma, amén de que tampoco existe constancia de haber sido otorgado a través de mensaje de datos, como lo consagra el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Indique el canal digital donde pueden ser notificados los testigos y peritos, en razón a que es un requisito de la demanda, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, que implementa el uso y de las tecnologías y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, dado que se advierte que dentro del texto del libelo genitor no fueron consignados, así como tampoco obra manifestación de que el actor lo desconoce.

Se solicita que al hacer estas enmiendas, se integre la demanda en un solo escrito, y se remita nuevamente al buzón del correo electrónico con que cuenta este Juzgado, con el fin de facilitar su estudio y para evitar confusiones en su trámite.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

NELLY PEREIRA MARTINEZ

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE BETULIA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a57be38ee51e07bdf47a11484cbd3ffbbf8883c497ffa9032ab05190e4ffc182

Documento generado en 06/04/2021 01:34:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**